

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 54

Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 260.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del actual, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado con fecha 15 del actual se dice á este de la Gobernacion del Reino, lo siguiente:—Escmo. Sr.: El encargado de negocios de la República Francesa en nota de 11 del corriente dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue.—«Un tal Juan Granié ó Grenié, cuya conducta es muy sospechosa, ha sido arrestado el día 21 de Julio último en las cercanías de Foix (Arriege) en el momento en que entraba en Francia viniendo de España. Llevaba muchos pasaportes, uno de los cuales le fué espedido el 8 de Agosto último en Perpignan para Gerona por el Cónsul de España, y el segundo fechado en Palamós, España, el 12 de Mayo último. Persistiendo este individuo en guardar silencio sobre su posicion, y no habiendo podido adquirir en Francia ningun dato cierto respecto de él, el Sr. Ministro de la Justicia ha reclamado mi mediacion para que se pidan los informes correspondientes al Gobierno de S. M. Católica. Recorro, pues, á V. E. suplicándole se sirva facilitarme los datos necesarios para poder satisfacer á esta reclamacion tan pronto como le sea posible.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que manifieste al mismo si consta en esa provincia algun antecedente relativo al interesado.»

FILIACION DE JUAN GRANIÉ Ó GRENIÉ.

Edad, de 35 á 38 años.—Estatura 1 metro y 70 céntimos:

muy suelto.—Cara delgada ovalada.—Frente bien formada, y descubierta hácia el nacimiento del pelo, con entradas.—Cejas castaño claro.—Ojos grises un tanto rojos.—Nariz delgada y afilada.—Boca regular.—Barba redonda y un poco pronunciada.—Barbas negras entrecanas.—Pelo castaño casi negro, canoso.—Encima de la ceja derecha una pequeña cicatriz, redonda, hácia la estremidad del ojo derecho.—Orejas grandes y bien separadas de la cabeza.—Labios delgados.—Dientes buenos y hermosos, sin que le falte ninguno.—Muebo vello en la parte inferior de los brazos y piernas.—Pantorrillas gordas y salientes.—Las manos bien hechas y los dedos puntiagudos.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que si algun Alcalde ó funcionario dependiente de este Gobierno Politico, tuviese algun dato ó noticia referente al sujeto que se menciona, me lo participe precisamente en el término de ocho días.—Santander 30 de Setiembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 261.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública de esta provincia, por cuantos medios esten á su alcance, averiguarán si en sus respectivos distritos existe el soldado desertor del Ejército, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. Jeneral Comandante Jeneral de esta provincia.—Santander 25 de Setiembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

José Beteré, soldado del rejimiento infanteria de Castilla, n.º 16, hijo de Joaquin, y de Juana Engracia natural de Mediana, provincia de Zaragoza, avecindado en su pueblo, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies, 6 lineas.

CIRCULAR N.º 262.

Debiendo procederse al remate del Boletín oficial que se ha de publicar en esta Provincia el año próximo de 1849, bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846; teniéndose también presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año, se hace público como dispone la primera, advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta, que la caja cerrada y con buzón en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones, estará espuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido el Gobierno Político. Las condiciones á que se han de sujetar los licitadores, estarán de manifiesto en esta Secretaria. = Santander 26 de Setiembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica con fecha 16 del actual, la Real orden que sigue.

«Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente: = Esmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina del expediente instruido acerca de los inconvenientes que se tocan en la ejecucion de las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1847 y 24 de Mayo último, en que se prohibió que de los fondos de contribuciones anticipasen los pueblos el importe de los suministros á las tropas, sobre cuyo particular se han promovido reclamaciones por los Jefes políticos, Intendentes de Rentas y Jefes de la Hacienda militar; y considerando S. M. que si bien por aquellas disposiciones se trató de alejar la confusion y desorden que ofrecia en la cuenta de los pueblos el sistema de cantidades en suspenso ó no apremiables, bajo el concepto de tenerlas invertidas en suministros, no es posible llevarlas á debido efecto mientras la Hacienda militar no atiende al indicado servicio en todos los puntos del Reino por arriendo, ó nombrando factores y encargados, y en su defecto proveyendo á los Jefes de las tropas, Comisarios ó Habilitados, de los fondos que necesitan para adquirir el suministro; y considerando también que ínterin esto suceda no puede relevarse á los pueblos de hacer el anticipo en cuestion, se ha dignado por estas razones resolver S. M. despues de haberse puesto de acuerdo este Ministerio con el del digno cargo de V. E. acerca del asunto, que se modifiquen las Reales disposiciones antes citadas, observándose en su lugar las contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º En los pueblos donde no haya establecidas factorías por contrata ó de cuenta directa de la Administracion militar, continuarán como hasta aquí los Ayuntamientos haciendo el suministro á las tropas del Ejército y Guardia civil, con arreglo á los pasaportes con que estas caminen.

Art. 2.º Al percibir los Jefes de los Cuerpos, Destacamentos ó partidas, y los individuos sueltos del Ejército ó Guardia civil, los efectos ó especies del suministro, facilitarán á los Ayuntamientos un recibo por cada una de las especies que les entreguen, espresivo del número de raciones de cada una de aquellas, del Rejimiento, Batallon ó Escuadron y Compañía á que pertenezcan los individuos suministrados, y con las demas formalidades correspondientes, con cuyo objeto se

harán conocer á los pueblos las disposiciones y modelos á que en este punto deben arreglarse y se hallen establecidos ó puedan establecer las oficinas de la Hacienda militar.

Art. 3.º El valor de los suministros que cada pueblo haga á las tropas del Ejército y Guardia civil, se le admitirá como metálico por las Oficinas de Rentas en cuenta de sus cupos corrientes de contribuciones.

Art. 4.º Los precios á que deban abonarse á los pueblos las especies del suministro, ó sean la racion de pan, la fanega de cebada, y la arroba de paja, se fijarán por el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de cada provincia. Este señalamiento se hará por trimestres con quince dias de anticipacion en cada uno, debiendo publicarle los Jefes políticos en los Boletines oficiales sin demora alguna para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de él.

Art. 5.º Será obligacion del Consejo provincial pasar por conducto de su Presidente certificacion de dichos precios al Intendente de Rentas y al Comisario de Guerra respectivos para que obre los efectos oportunos en sus dependencias.

Art. 6.º Los recibos de los suministros que hagan los pueblos los presentarán los Ayuntamientos encarpados por especies y con una relacion que los comprenda todos, suscrita por el Secretario de la Corporacion y visada por el Alcalde, espresando su importe en reales vellon á los precios fijados por el Consejo provincial. La presentacion de que se trata tendrá lugar en las Administraciones de Contribuciones directas ó indirectas, de cuyos ramos se hubiese pagado respectivamente el suministro, ó en ambas á la vez si alcanzase á todos el suplemento.

Art. 7.º Las Administraciones de Contribuciones pasarán en el acto dichas relaciones y recibos por conducto del Intendente, al Comisario de Guerra de la provincia para que los examine, y hallándolos conformes, estienda desde luego y remita al mismo Intendente una certificacion espresiva del valor de los suministros, devolviendo también cualquiera recibo que no fuese admisible ó que necesitase de algunas aclaraciones para su abono, sin perjuicio de pasar al mismo tiempo los comprendidos en la certificacion que espida á las Oficinas de la Administracion militar del distrito de que dependa para los fines consiguientes y que se forme cargo de su importe.

Art. 8.º Los Comisarios de Guerra no dilatarán nunca ni por motivo alguno la estension y envío de dichas certificaciones á los Intendentes de provincia en un plazo mayor que el de quince dias, á contar desde la fecha en que les fuesen pasados los recibos, bajo la pena de responder ellos de su importe si estralimitasen el plazo, con cuyo objeto obtendrán de las Oficinas de Rentas cualquier auxilio del personal en los casos extraordinarios de acumulárseles inmensidad de recibos que no puedan absolutamente reconocer en dicho término.

Art. 9.º Recibidas que sean por los Intendentes las certificaciones que espidan los Comisarios de Guerra, las dirigirán á las respectivas oficinas de Rentas para que produzcan abono en las contribuciones de los pueblos interesados, con cargo á la consignacion corriente de guerra.

Art. 10. Las Secciones de Contabilidad acompañarán á sus cuentas mensuales las citadas certificaciones para que la Contaduría general del Reino las pase á la Intendencia general militar, y obtenga en su equivalencia las cartas de pago que corresponden en abono de

la espresada consignacion corriente de guerra.

Art. 11. Los recibos que pudieren desechar por inadmisibles los Comisarios de Guerra, ó de que reclamaren aclaraciones, volverán á los Ayuntamientos, por conducto de los Intendentes y Administradores respectivos, á fin de que apronten su importe en el primer caso, ó que salvados en el segundo los defectos que contengan, los puedan presentar de nuevo para su abono, sin que por eso deje de espedirse la certificacion de los abonables.

Art. 12. Una vez aceptados los recibos de que se trata por los Comisarios de Guerra, quedarán relevados los Ayuntamientos de toda responsabilidad ulterior, á menos que dentro de un plazo de ocho meses, á contar desde la fecha de la certificacion librada por aquellos, reclamen las Oficinas militares del distrito el reintegro del todo ó parte del suministro que no fuere admisible.

Art. 13. Cuando llegue este caso, y despues de apurar sin fruto la Administracion militar cuantos medios estén á su alcance para ver de legitimar los expresados suministros, devolverá los recibos desechados al Comisario de Guerra de la provincia á que pertenezca el pueblo cuyo suministro le esté abonado, á fin de que descuente su importe en la primera liquidacion que se practique, sin perjuicio de dirigir dichos recibos con la correspondiente nota que fije la causa de su inadmission al Intendente de Rentas respectivo para que los haga llegar á poder de los pueblos y exija su reintegro en metálico, si antes no se hubiese llevado á efecto por el Comisario de Guerra en la forma antes espresada.

Art. 14. Siendo obligatorio de los Ayuntamientos el pago de sus contribuciones en el segundo mes de cada trimestre, solo se les dejarán de esigir dentro de este segundo mes del total importe de los cupos trimestrales aquellas cantidades á que asciendan los suministros que hasta entonces hubiesen ejecutado, y acrediten con los recibos y relacion que han de entregar, segun va dispuesto en el artículo 6.º

Art. 15. Y finalmente, los Ayuntamientos que dilaten la presentacion á las Administraciones de Rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que esceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono por no deber en caso alguno retrasar mas tiempo la presentacion que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y que se sirva hacer las prevenciones conducentes á las Oficinas jenerales y de distrito de la Hacienda militar para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto por S. M.; bajo el concepto de que tambien se circula por este Ministerio á las de Rentas, y se traslada ademas para el mismo fin en la parte que le es respectiva al de la Gobernacion del Reino.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su puntual observancia en la parte que le toca, dando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 16 de Setiembre de 1848. = Alejandro Mon. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para noticia de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, y su puntual observancia en la parte que les toca. = Santander 28 de Setiembre de 1848. = José María Romeu.

La Direccion jeneral de Fincas del Estado, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«Con motivo de hallarse prevenido en Real orden de 18 de Julio de 1847 que se archiven en las Contadurias de Bienes nacionales los expedientes de ventas de Fincas del Estado, consultó la Intendencia de Sevilla las dificultades que para su cumplimiento se ofrecian al Fiscal de aquella Audiencia territorial. Tomado en consideracion este asunto por la Direccion jeneral en Junta de ventas y Sesion de 16 del corriente, de conformidad con el dictámen de su Asesor ha declarado que se llena el objeto de la espresada Real orden por el medio de que los Escribanos que autoricen las ventas de Fincas del Estado remitan á las respectivas Intendencias para que se archiven en las Contadurias, hoy Administraciones de Fincas del Estado, testimonios de los expedientes que ante ellos se actúen, porque así no se desprenderán de unos papeles que deben obrar en sus registros y de los cuales en todo tiempo pueden los interesados pedir testimonios; entendiéndose que esta disposicion es estensiva á los expedientes que se actúen en lo sucesivo.

Y la Direccion jeneral lo participa á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 22 de Setiembre de 1848. = Felipe Canga Argüelles. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia y cumplimiento de los Escribanos públicos de la misma y demas efectos correspondientes. = Santander 28 de Setiembre de 1848. = José María Romeu.

SECCION DE JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia de Cabuérniga.

D. Eujenio Diaz Hurtado, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta Capital del partido judicial, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: como en el pueblo de Tudanca, comprension del Ayuntamiento del mismo nombre, se halla extraviada y en custodia una vaca desde el dia 8 del corriente, sin que hasta ahora se haya presentado persona alguna á preguntar por ella, habiéndose mandado llamar por edictos á quien se crea con derecho á la misma.

Asi que, cualquiera á quien pertenezca dicha vaca, se presentará en este Juzgado á dar sus señas y acreditar el dominio de ella, en el término de 15 dias, que al intento se fija como suficiente, con la prevencion de que pasado dicho término sin verificarlo se procedera al remate de espresada vaca en pública subasta por los términos legales, y remitirá su importe á la caja de Amortizacion. Y para la competente publicidad, he mandado fijar edictos en todos los Ayuntamientos del partido é insertar uno en el Boletin oficial de la Provincia. = Dado en Valle á 18 de Setiembre de 1848. = Eujenio Diaz Hurtado. = Por su mandado, Felipe Gomez Morante.

D. Eujenio Diaz Hurtado, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, que como á tal ejerzo funciones de Juez de primera Instancia por enfermedad del que lo es en propiedad de este Partido.

Por el presente ó sus iguales hago saber: como en

el pueblo de Ruente de esta comprehension, se halla un buey estraviado, en custodia desde el 6 de Agosto último, sin que hasta ahora se haya presentado persona alguna á preguntar por él, habiéndose acordado llamar por edictos al que se crea con derecho á él.

Así que, cualquiera á quien pertenezca dicho buey, se presentará en este Juzgado á dar sus señas y acreditar el dominio de él en el término de 15 dias, que al intento se prefiere como suficiente, con la prevencion de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá al remate de espresado buey en pública subasta por los trámites legales, y remitirá su importe á la caja de Amortizacion. Y para la competente publicidad he mandado fijar edictos en todos los Ayuntamientos del Partido, é insertar uno en el Boletín oficial de la Provincia. = Dado en el lugar de Valle á 23 de Setiembre de 1848. = Eujenio Diaz Hurtado, = Por su mandado, Pedro Tomas Mantilla y los Ríos.

ANUNCIOS.

Han solicitado pasaportes, para Ultramar y el extranjero los sujetos siguientes:

Aurelio Casuso Pedraja, natural del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

José Sanchez Calvo natural del de Reocin.

Pedro de Caldas, natural de Peñarrubia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que si alguno tuviere interes en oponerse á su viaje, lo verifique en el término de 12 dias ante los respectivos alcaldes. = Santander 30 de Setiembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

Comision provincial de instruccion primaria.

Habiéndose creado en el Ayuntamiento de Camargo una escuela central de instruccion primaria, dotada con 2,500 rs. anuales, se anuncia al público para que los que aspiren á dicho majisterio, dirijan sus solicitudes acompañadas del título ó de un testimonio del mismo, y de un certificado de su conducta moral, á la Secretaria de la Comision provincial en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, cuidando de remitir las solicitudes francas de porte. = Santander 26 de Setiembre de 1848. = E. J. P. P. Ignacio T. Yañez. = Valentin Franco, Secretario.

Gobierno superior político de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para todo el año de 1849 bajo las bases contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que los licitadores puedan dirigir en pliegos cerrados á mi autoridad las proposiciones que crean convenientes, teniendo entendido que la adjudicacion de la contrata á favor del mas ventajoso postor se verificará el primer Domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde en la Secretaria de este Gobierno político. = Valladolid 24 de Setiembre de 1848. = Manuel de la Cuesta.

Intendencia Militar de Santander.

El Comisario de Guerra de los Ejércitos Nacionales, Ministro de Hacienda Militar de Santander.

Hace saber: como por Real orden 20 del corriente, se ha dignado S. M. mandar se proceda á una nueva

licitacion en los Estrados de la Intendencia jeneral Militar, en Madrid, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitania jeneral de Galicia, á contar desde primero de Octubre de este año, á fin de Setiembre de 1849, bajo la proposicion de mejora hecha por D. Fernando Perez de Rozas, vecino de dicha corte: en su cumplimiento se convoca á la tercera licitacion, en los Estrados de dicha Intendencia jeneral, el dia 6 de dicho mes de Octubre, á la una de la tarde, en los mismos términos y formalidades con que se celebraron las dos subastas anteriores, y con entera sujecion al pliego jeneral de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia jeneral, y á la Real orden 26 de Diciembre de 1846, que previene el modo y forma de presentarse las proposiciones, en el concepto de que habiendo sido la última, que en los estrados de la Intendencia Militar de Galicia presentó D. Francisco Javier Guerrero, en nombre y representacion de D. Juan José de Arana, ofreciendo dar la racion de pan á 22 y $\frac{1}{2}$ mrs., 28 rs. fanega de cebada, y dos reales 24 mrs. arroba de paja, el D. Fernando Perez de Rozas, la ha mejorado en el dos por 100, por consiguiente las proposiciones que se hagan en esta tercera licitacion, han de ser inferiores para considerarlas admisibles á las del referido Rozas, y en la intelijencia de que deberán estenderse al tanto por 100 sobre el total importe del suministro para mayor claridad y con el fin de conocer á primera vista la que sea mas beneficiosa. = Santander 28 de Agosto de 1848. = Felix Ortiz de Rivera.

Alca' dia constitucional de Escalante.

El Ayuntamiento de Escalante en sesion de hoy ha acordado señalar el plazo de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los mozos que á continuacion se espresan, se presenten ante el Ayuntamiento á responder de la suerte que les ha cabido en el último sorteo celebrado, por no haberlo hecho el dia del llamamiento y declaracion de soldados; pues no haciéndolo en el plazo que se les señala, se procederá en el expediente de prófugos, formado contra ellos y les parará todo el perjuicio que haya lugar. = Escalante 26 de Setiembre de 1848. = José Jorganes, Presidente. = P. A. D. A., Pedro de Alvear, Secretario.

Mozos = D. Felix Pedraja Vegas. = D. Ezequiel Ruiz, y por este D. Antonio Guerra, natural del Pueblo de Setien, nor quien aquel sirve como sustituto en cambio de número = D. Braulio Nicolas Samperio. = D. Juan Barquin Pila. = D. Domingo Maria Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Reocin.

D. Ramon Bustamante, Teniente primero de Alcalde, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Reocin.

Hago saber: que en sesion celebrada en 23 del corriente, se acordó rematar los propios de pueblos de este distrito para el año de 1849; debiendo verificarse el primero el dia 30 del corriente, y el segundo el 4 de Octubre próximo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, desde las nueve de la mañana en adelante. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que gusten interesarse. = Ayuntamiento de Reocin 24 de Setiembre de 1848. = Ramon de Bustamante. = Por su mandado, Pedro Revuelta.

Alcaldia constitucional de Piélagos.

D. Juan Felix Pedraja Samaniego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional del valle de Piélagos.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores al remate de arriendo de los propios y abastos de las especies de consumo en los dos dias señalados de 19 y 27 del corriente, se ha acordado por el Ayuntamiento señalar para nuevos remates los dias 4 y 11 del próximo Octubre, desde las 8 de la mañana en la Sala Consistorial del Puente de Arze. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de los licitadores. = Piélagos 27 de Setiembre de 1848. = Juan Felix Pedraja Samaniego = José de Santiyan, Secretario.